



No. Póliza:	
Expedida a nombre de:	

## ÍNDICE

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL SEGURO .....	3
CLÁUSULA 2ª.- DEFINICIONES .....	3
CLÁUSULA 3ª.- BIENES AMPARADOS .....	5
CLÁUSULA 4ª.- BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN AMPARAR POR CONVENIO EXPRESO .....	6
CLÁUSULA 5ª.- BIENES EXCLUIDOS .....	6
CLÁUSULA 6ª.- RIESGOS CUBIERTOS.....	6
CLÁUSULA 7ª.- RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.....	6
CLÁUSULA 8ª.- EXCLUSIONES.....	7
CLÁUSULA 9ª.- SUMA ASEGURADA, VALOR REPOSICIÓN Y VALOR REAL .....	9
CLÁUSULA 10ª.- LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN .....	10
CLÁUSULA 11ª.- FORMA DE ASEGURAMIENTO .....	10
CLÁUSULA 12ª.- DEDUCIBLE Y COASEGURO .....	10
CLÁUSULA 13ª.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE .....	10
CLÁUSULA 14ª.- RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS.....	11
CLÁUSULA 15ª.- PRIMA Y LUGAR DE SU PAGO .....	11
CLÁUSULA 16ª.- REHABILITACIÓN .....	12
CLÁUSULA 17ª.- OTROS SEGUROS .....	12
CLÁUSULA 18ª.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	12
CLÁUSULA 19ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO .....	12
CLÁUSULA 20ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO .....	13
CLÁUSULA 21ª.- PERITAJE .....	13
CLÁUSULA 22ª.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	14
CLÁUSULA 23ª.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE .....	14
CLÁUSULA 24ª.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	14
CLÁUSULA 25ª.- LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN .....	15
CLÁUSULA 26ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO .....	15
CLÁUSULA 27ª.- COMPETENCIA.....	15
CLÁUSULA 28ª.- INTERESES MORATORIOS .....	15
CLÁUSULA 29ª.- COMUNICACIONES.....	17
CLÁUSULA 30ª.- PRESCRIPCIÓN .....	17



CLÁUSULA 31ª.- LÍMITE TERRITORIAL .....	17
CLÁUSULA 32ª.- ERRORES U OMISIONES.....	17
CLÁUSULA 33ª.- MODIFICACIONES.....	17
CLÁUSULA 34ª.- MONEDA .....	18
CLÁUSULA 35ª.- INSPECCIONES .....	18
CLÁUSULA 36ª.- REVELACIÓN DE COMISIONES .....	18
CLÁUSULA 37ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO .....	18



### CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL SEGURO

**SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.**, denominada en adelante la “Compañía”, asegura durante la vigencia de la póliza y con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas generales y especiales en ella contenidos, los bienes asegurados contra las pérdidas o daños materiales ocurridos a los equipos de contratistas Asegurados, siempre que las pérdidas o daños ocurran de manera accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados.

En vista de que el Asegurado nombrado en la “Carátula de Póliza” ha presentado a la Compañía una proposición escrita rellenoando un cuestionario que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los efectos de la presente Póliza se considera incorporado aquí, la presente Póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en la “Carátula de Póliza” y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado, durante el período del seguro mencionado en la “Carátula de Póliza” o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado haya abonado la prima correspondiente y que la Compañía haya percibido, todos los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en la “Carátula de Póliza” o partes de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que fuera (salvo las excluidas expresamente) en forma tal que exijan su reparación o reposición;

La Compañía resarcirá al Asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en la “Carátula de Póliza”, mediante una indemnización al contado, la reposición o reparación del o de los bienes afectados (según lo elija la Compañía) hasta el monto estipulado en la “Carátula de Póliza” para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en la “Carátula de Póliza” de la presente Póliza.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remonteaje.

### CLÁUSULA 2ª.- DEFINICIONES

**Alud.** - Masa grande de nieve y/o tierra que se desliza por la ladera de una montaña violenta y estrepitosamente, arrastrando con ella todo lo que encuentra a su paso.

**Asalto.** - Robo de los bienes asegurados perpetrado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas.

**Asegurado.** - Es la persona física o moral que, en su caso obligándose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la Póliza.

**Automóvil.** - Vehículo motorizado que, por su estructura y condiciones mecánicas, es apto específicamente para el transporte de personas, deberá tener el permiso o placa de circulación en la República Mexicana otorgado por la Secretaría de Transporte.

**Camión (chasis cabina).** - Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas, destinado para el transporte de personas y/o mercancías:

- a) Tandem: (2 ejes traseros) capacidad de carga entre 10 y 15 toneladas.
- b) Torton: (2 ejes traseros) capacidad de carga entre 16 y 20 toneladas.

**Caso Fortuito.** - Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, de fuerza, magnitud o impacto tal que es imposible de resistir; tales como rayo, Erupción Volcánica, Terremoto, caída de meteoritos, Huracán, vientos tempestuosos, Inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos de la naturaleza.

**Ciclón Tropical.** - Sistema de tormentas caracterizado por una circulación cerrada alrededor de un centro de baja presión y que produce fuertes vientos y abundante lluvia. Dependiendo de su fuerza y localización, un Ciclón Tropical puede llamarse depresión tropical, tormenta tropical, Huracán, tifón o ciclón.

**Coaseguro.** - Porcentaje de la pérdida o daño que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el deducible.

**CONDUSEF.** - Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.



**Consortio de Trabajo.** - Agrupación de empresas o sociedades para el desarrollo en conjunto de un proyecto concurriendo en una de ellas la calidad de Asegurado en los términos de esta Póliza.

**Contratante.** - Aquella persona física o moral que ha solicitado la celebración del Contrato de Seguro para sí y/o para terceras personas y que, además, se compromete al pago de las primas estipuladas con la Compañía. El Contratante será el propio Asegurado, salvo indicación de lo contrario.

**Contratistas.** - Persona física o moral que asume mediante un contrato la obligación de realizar una obra o servicio determinado para otra parte, con sus propios medios, o bien, por medio de la contratación de los servicios de terceros.

**Chalan.** - Embarcación de carga; para el transporte de estructuras de gran dimensión; apoyo para la instalación de plataformas petroleras y mega estructuras.

**Daño Moral.** - Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás.

**Daño Punitivo o Ejemplares.** - Multa o sanción impuesta por una autoridad como castigo por una conducta u omisión que constituye violación a una disposición legal, y que es independiente a la reparación del daño material directamente causado.

**Deducible.** - La cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.

**Depreciación.** - Disminución o pérdida de valor de un bien por uso, edad y/o el grado de obsolescencia al que se encuentra sometido.

**Dolo o Mala Fe.** - Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir o mantener a otra en un error, por medio del engaño, la disimulación de la realidad o cualquier otra acción u omisión tendiente a hacer parecer los hechos de modo diverso a la realidad.

**Deslave.** - Erosión o pérdida progresiva de tierra por acción de la corriente de agua o lluvia.

**Equipo de Contratista.** - Todo tipo de maquinaria, equipo de trabajo e instalaciones auxiliares, entre otros, empleados para desempeñar labores agrícolas, forestales, industriales, de construcción y/o montaje.

**Equipo Especial, Adaptaciones o Conversiones.** - Toda modificación y/o adición en la estructura original del fabricante de los Vehículos, para incorporar mecanismos y/o aparatos para el desarrollo de las actividades ordinarias del Asegurado.

**Erupción Volcánica.** - Explosiones o emanaciones de lava, ceniza y/o gases tóxicos desde el interior de la Tierra arrojados a través de los volcanes, así como incendio y explosión a consecuencia de dichos materiales.

**Extravío.** - Pérdida de los bienes propiedad del Asegurado, sin saber u olvidar en dónde se hayan dejado.

**Fuerza Mayor.** - Cualquier acontecimiento proveniente de un hecho del hombre, ajeno a la voluntad del Asegurado, tales como Robo con violencia y/o asalto, riñas, peleas, actos mal intencionados, vandalismo, alborotos populares, guerra, guerra civil, actos bélicos, alerta y/o peligro de bombas, actos terroristas, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

**Granizo.** - Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo compacto.

**Huracán.** - Huracán y/o Ciclón: Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo superiores a la intensidad de 8º de la Escala Beaufort (75 KM/hr), que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

**Hurto.** - Es el apoderamiento ilegítimo de los bienes propiedad del Asegurado, perpetrado por cualquier persona sin emplear fuerza, violencia o intimidación en las cosas o en las personas.

**Inundación.** - El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

**Inundación por Lluvia.** - El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación



Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua.

- b) Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que abarque por lo menos una hectárea.

**Maquinaria Pesada Móvil.** - Maquinaria autopropulsada destinada a desempeñar labores industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras.

**Nevada.** - Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

**RECAS.** - Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF.

**Perjuicio.** - La privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido por el normal cumplimiento de la obligación.

**Póliza o Contrato de Seguro.** - Documento prueba del convenio de seguro, conformado por la solicitud del seguro, endosos y las condiciones generales y particulares, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de la Compañía y del Asegurado.

**Robo con Violencia.** - Es el apoderamiento ilegítimo de los bienes propiedad del Asegurado, perpetrado por cualquier persona ajena al mismo, haciendo uso de violencia y se dejen señales visibles de la misma en el lugar por donde se penetró.

**Remolque o Semirremolque.** - Vehículo sin autopropulsión, concebido con un diseño tal que se acople a un Vehículo de motor para ser tirado por él, tales como: cajas, tolvas, jaulas, tanques y plataformas.

**Subcontratista.** - La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el Contratista u otro Subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

**Temblor/Terremoto/Sismo.** - Movimiento vibratorio que se origina en el interior de la Tierra y que se propaga por ella en todas direcciones en forma de ondas.

**Terrorismo.** - Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación,

## SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

### Condiciones Generales: Equipo de Contratistas

o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

**Tornado.** - Es la perturbación atmosférica más violenta, en forma de remolino que se forma a partir de una nube cumulonimbus, de extraordinario desarrollo resultado de una excesiva inestabilidad, la cual provoca un intenso descenso de la presión en el centro del fenómeno y fuertes vientos que circulan en forma ciclónica.

**Tractocamión.** - Vehículo destinado principalmente a la carga y/o arrastre de un Remolque o Semirremolque.

**Valor de Reposición.** - La cantidad que sería necesaria erogar para reponer el bien dañado por otro del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar Depreciación física por uso.

**Valor Real.** - Aquel que se obtiene deduciendo del Valor de Reposición, al momento del siniestro, la Depreciación correspondiente.

**Vehículo.** - Unidad automotriz que, por su estructura y condiciones mecánicas, es apto para el transporte público, particular de carga o de pasajeros, mismo que debe contar con permiso o placa de circulación emitida por la autoridad competente.

**Vientos tempestuosos:** vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión barométrica (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

#### CLÁUSULA 3ª.- BIENES AMPARADOS

La Compañía ampara, siempre y cuando se les asigne una Suma Asegurada y se indiquen específicamente, los bienes propiedad del Asegurado o de terceros a su servicio, tales como:

- Maquinaria y equipo autopropulsado o remolcado.
- Maquinaria y equipo fijo o semifijo.
- Grúas montadas sobre camión o giratorias de torre o móviles sobre rieles, orugas o ruedas.
- Maquinaria agrícola, sus aditamentos o accesorios.
- Maquinaria y equipo para la explotación de bosques.
- Montacargas y grúas en industrias.



#### **CLÁUSULA 4ª.- BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN AMPARAR POR CONVENIO EXPRESO**

Los siguientes bienes se encuentran excluidos, sin embargo, podrían ser amparados previa aceptación de la Compañía y mediante la obligación del pago de su prima correspondiente:

- Maquinaria y equipo trabajando en minas y obras subterráneas.
- Maquinaria y equipo trabajando sobre y bajo agua en la construcción de presas, puentes, puertos y muelles.
- Equipos de perforación de pozos y pilotaje.
- Equipo ferroviario.
- Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- Maquinaria y equipo que transiten en vía pública.
- Vehículos adaptados con maquinaria y equipo que transiten en vía pública y requieran permisos para circular.

#### **CLÁUSULA 5ª.- BIENES EXCLUIDOS**

- **Aeronaves, submarinos, embarcaciones y chalanes y sus accesorios.**
- **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.**
- **La carga que sea transportada por los bienes asegurados.**
- **Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.**
- **Equipos para perforación de pozos petroleros, de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.**

#### **CLÁUSULA 6ª.- RIESGOS CUBIERTOS**

Este contrato de seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados a los Bienes Asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Explosión (excepto la que indica la Cláusula 8ª "Exclusiones").
- c) Ciclón, tornado, viento tempestuoso, huracán, granizo.
- d) Inundación.
- e) Temblor, terremoto, erupción volcánica.
- f) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- i) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los Bienes Asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- j) Varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los Bienes Asegurados fueren transportados, incluyendo los daños durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones vigentes de la legislación mexicana.
- k) Robo total con violencia y/o Asalto de los Bienes Asegurados, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de dicho robo con violencia y/o asalto.

#### **CLÁUSULA 7ª.- RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.**

- a) Los daños o pérdidas materiales causados



directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en la Cláusula 8ª "Exclusiones", inciso g).

- b) Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los Bienes Asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete urgente, con un máximo del 30% del importe de la indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado.
- c) Contra toda pérdida o daño físico, ocurridos a los Bienes Asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos a) y b) de esta Cláusula y en la Cláusula 8ª "Exclusiones" de estas Condiciones Generales. No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

#### **CLÁUSULA 8ª.- EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable de reclamaciones o pérdidas por cualquiera de los supuestos siguientes:**

- a) **Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los Bienes Asegurados cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los Bienes Asegurados.**
- b) **Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga. O cuando se excedan los límites establecidos por**

**las autoridades competentes para circular dentro de caminos o puentes de jurisdicción federal.**

- c) **Pérdida o daño causado a los Bienes Asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron contruidos.**
- d) **Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado o por sus representantes.**
- e) **Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:**
  - I. **Las pérdidas o daños materiales, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo sector en ella.**
- f) **Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.**



**g) Pérdida o daño causado por cualquiera de los riesgos aquí asegurados si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualquiera de los siguientes acontecimientos:**

**Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado, golpe de estado.**

**h) Pérdida o daño causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.**

**i) Pérdida o daño a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por este sí quedaran cubiertos.**

**j) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riego cubierto.**

**k) Pérdida o daños que sean consecuencia directa del uso y operación normales, como, por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.**

**l) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.**

**m) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los Bienes Asegurados por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

**n) Pérdida o daño causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**

**o) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los Bienes Asegurados.**

**p) Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y**



recipientes que estén normalmente sujetos a presión.

- q) Faltantes que se descubran al efectuar el inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo total.
- r) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- s) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los Bienes Asegurados, salvo lo establecido en la Cláusula 14ª, inciso d).
- t) Robo de partes útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
- u) Pérdidas o daños que sufran los Bienes Asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.
- v) Pérdidas consecuenciales o pérdida de mercado o cualquier otra pérdida indirecta.
- w) Daños por moho, lama, hongos e insectos.

**destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.**

**CLÁUSULA 9ª.- SUMA ASEGURADA, VALOR REPOSICIÓN Y VALOR REAL**

Suma Asegurada:

El asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

Las sumas aseguradas establecidas en la Póliza para esta Cláusula no son prueba de la existencia ni del valor de los bienes objeto del seguro; constituyen únicamente la responsabilidad máxima de la Compañía fijada por el Asegurado, en caso de siniestro procedente por pérdida o daño material para todas las coberturas contratadas, incluyendo todos los incrementos y/o decrementos que se hayan hecho en la Póliza durante su vigencia.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los Bienes Asegurados, se aplicará la Cláusula 13ª "Proporción Indemnizable".

Valor Reposición:

Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

Valor Real:

Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Depreciación
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	15%
Hasta 5 años	30%
Hasta 7 años	40%
Hasta 10 años	50%
Hasta 15 años	60%
Más de 15 años	70%

**En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de las exclusiones anteriores, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas,**



### **CLÁUSULA 10ª.- LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN**

A solicitud del Asegurado, siempre y cuando así se establezca en la “Carátula de Póliza”, la Compañía acepta como límite máximo de responsabilidad el monto propuesto por el Asegurado, mismo que es inferior al 100% de los valores totales asegurables, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Queda entendido y convenido que, en pérdidas procedentes bajo esta Póliza, la Compañía en ningún caso será responsable por una cantidad superior a la pérdida realmente ocurrida e indemnizable, derivada del ajuste; sin exceder en ningún caso del menor de los conceptos siguientes:
  - i. El Límite máximo de responsabilidad establecido en la especificación o detalle de coberturas.
  - ii. El valor declarado de los bienes asegurados afectados.
- b) En caso de haberse establecido sublímites máximos de responsabilidad para algunos bienes o coberturas, estos a su vez representan el monto máximo indemnizable respecto a dichos conceptos.

Estos sublímites se consideran incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad establecido y en ningún caso representan sumas aseguradas adicionales ni incrementarán el límite máximo de responsabilidad establecido.

- c) Cualquier monto de siniestro que exceda lo indicado en los puntos a) i. o a) ii. de esta cláusula, no será responsabilidad de la Compañía y quedará a cargo del Asegurado.
- d) Es obligación del Asegurado declarar la suma asegurada total de los bienes cubiertos al momento de la contratación de la Póliza, lo cual no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar el cálculo de la prima y la aplicación de proporción indemnizable, de acuerdo a la Cláusula 13ª “Proporción indemnizable”.

### **CLÁUSULA 11ª.- FORMA DE ASEGURAMIENTO**

La forma de aseguramiento para este módulo ha sido establecida por el Asegurado y de acuerdo a los términos, condiciones y cláusulas de esta Póliza se refiere a:

- a) Valores por equipo: Cada equipo estará cubierto hasta la suma asegurada contratada para cada uno de ellos.
- b) Valor global: La suma asegurada contratada cubrirá en forma indistinta cualquiera de los equipos asegurados.

### **CLÁUSULA 12ª.- DEDUCIBLE Y COASEGURO**

En cada siniestro, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la “Carátula de Póliza” sobre la suma asegurada del bien dañado, a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

En caso de que en las condiciones aplicables a algún(os) riesgo(s) cubierto(s) en la Póliza se prevea la aplicación de un coaseguro a cargo del Asegurado, en toda pérdida o daño indemnizable, éste se aplicará después de descontarse el deducible.

### **CLÁUSULA 13ª.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

Si al ocurrir un siniestro, que implique pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien o bienes dañados, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición y/o valor real, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.



### **CLÁUSULA 14ª.- RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS**

#### **Pérdida Parcial**

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los Bienes Asegurados en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los Bienes Asegurados objeto de la reparación cuando sea necesario su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos urgentes o flete urgente "Exprés", tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente, según inciso b) de la Cláusula 7ª "Riesgos no amparados por el contrato que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, con la obligación del pago de la prima correspondiente"
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) En este tipo de pérdida parcial, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

## **SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.**

### **Condiciones Generales: Equipo de Contratistas**

A la indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

#### **Pérdida Total.**

- a) En los casos de destrucción o robo total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real del Bien Asegurado en específico menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida en específico se considerará como total.
- c) El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

### **CLÁUSULA 15ª.- PRIMA Y LUGAR DE SU PAGO**

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.
- c) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente o mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Asegurado, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere el inciso e) de esta cláusula.

- d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la



prima correspondiente al período del seguro contratado.

- e) El asegurado gozará de un período de gracia de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

Durante el período de gracia la póliza se mantendrá vigente; sin embargo, si el Asegurado sufriera durante el transcurso del mismo un siniestro pagadero bajo esta póliza, la Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas no pagadas.

#### CLÁUSULA 16ª.- REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 15ª Prima y Lugar de Su Pago de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo y/o factura que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### CLÁUSULA 17ª.- OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando, además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

## SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V. Condiciones Generales: Equipo de Contratistas

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones

#### CLÁUSULA 18ª.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

**Artículo 52.-** El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

**Artículo 55.-** Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

#### CLÁUSULA 19ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

##### Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o a disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podría afectar los derechos del Asegurado en los términos del Artículo 115 de Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por la Compañía, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

##### Aviso de Siniestro.

1. Al ocurrir un siniestro, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía por teléfono, correo electrónico o por el medio de comunicación más



rápido disponible y confirmarlo por escrito, tan pronto como tenga conocimiento de él, dentro de los cinco días siguientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otra. La falta de este aviso dentro del plazo expresado podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño, si la Compañía hubiere tenido aviso de él, dentro de ese plazo estipulado; también notificará a la Compañía cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Compañía deberá de inmediato o en un plazo que en ningún caso podrá exceder de 5 días, contados a partir de la fecha de la notificación del siniestro, examinar los bienes dañados, antes de que inicien las reparaciones.

2. Si el daño al equipo fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquéllas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

#### **Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía.**

El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta Póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización. El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 30 días siguientes al siniestro o dentro del plazo que ella le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y

4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hecho relacionado con el mismo.

No obstante, lo anterior, la Compañía podrá solicitar documentación e información adicional a la indicada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

#### **CLÁUSULA 20ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

En todo caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Ingresar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados, dondequiera que se encuentren. En ningún caso, estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

#### **CLÁUSULA 21ª.- PERITAJE**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar un perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuera necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero, en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.



El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una persona moral, ocurrido mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### **CLÁUSULA 22ª.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la Póliza comprendiera varios Bienes Asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

#### **CLÁUSULA 23ª.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos liberarían a la Compañía o podrían limitar dichas obligaciones.
- b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que se trata la Cláusula 19ª Procedimiento en Caso de Siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los beneficiarios, de

los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

En caso de que el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, y/o representante de éstos, incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, la Compañía podrá rescindir el Contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en relación con los Artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley.

Artículo 47.- Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 8.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

#### **CLÁUSULA 24ª.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad, pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causas de daño sufrido, correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.



El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

### CLÁUSULA 25ª.- LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará las indemnizaciones en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 19ª, de estas Condiciones Generales.

### CLÁUSULA 26ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Período		Porcentaje de la Prima Anual	
Hasta	10	días	10%
Hasta	1	mes	20%
Hasta	1 ½	meses	25%
Hasta	2	meses	30%
Hasta	3	meses	40%
Hasta	4	meses	50%
Hasta	5	meses	60%
Hasta	6	meses	70%
Hasta	7	meses	75%
Hasta	8	meses	80%
Hasta	9	meses	85%
Hasta	10	meses	90%
Hasta	11	meses	95%

Quando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante aviso por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación, y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada (Prima restante a la parte proporcional que le corresponde a la Aseguradora) con relación al periodo contratado. Dicha devolución la realizará dentro de los 30 días siguientes a la terminación al mismo medio de cobro en que la prima fue cobrada.

### CLÁUSULA 27ª.- COMPETENCIA

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Compañía o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

### CLÁUSULA 28ª.- INTERESES MORATORIOS

Si La Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas mismo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado



- de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
- Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
- El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- Los intereses moratorios;
  - La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo.
  - La obligación principal.
- En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
- Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de



ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

#### **CLÁUSULA 29ª.- COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio indicado en la “Carátula de Póliza”, o en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado posteriormente La Compañía al Contratante o Asegurado, estando obligada La Compañía a expedir constancia de la recepción.

#### **CLÁUSULA 30ª.- PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Dicho plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en

el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta Compañía.

#### **CLÁUSULA 31ª.- LÍMITE TERRITORIAL**

La Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

#### **CLÁUSULA 32ª.- ERRORES U OMISIONES**

Con base en el artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el contratante o Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior, y sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que algún error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

#### **CLÁUSULA 33ª.- MODIFICACIONES**

El Contrato sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o el Contratante y La Compañía. Estas modificaciones deberán constar por escrito mediante endoso registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.



#### **CLÁUSULA 34ª.- MONEDA**

Todas las obligaciones de pago de este Contrato serán pagaderas en moneda nacional, UDI's o Dólar Americano, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la hora de pago.

#### **CLÁUSULA 35ª.- INSPECCIONES**

La Compañía tendrá, en todo tiempo durante la vigencia de esta Póliza, el derecho de inspeccionar los bienes objeto de este seguro y de investigar las actividades motivo de este contrato, así como examinar los libros, registros y cualquier documento del Asegurado, en relación con todo cuanto se refiere al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas, ni a solicitud del Asegurado o sus representantes.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revela alguna circunstancia que motivará la agravación esencial del riesgo, la Compañía, dentro de los quince días siguientes a que tenga conocimiento de dicha agravación, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en esta Póliza por escrito, podrá:

- Rescindir el contrato, cesando de pleno derecho las obligaciones de la Compañía quince días

**Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía en la siguiente dirección Volcán 214, Lomas de Chapultepec, Primera Sección C.P. 1100, Alcaldía Miguel Hidalgo o a los teléfonos (01 800) 1010053 y (55) 3600 9600, en un horario de atención de lunes a jueves de 8 a 17 hrs. y viernes de 8 a 15 hrs., o visite [www.sppseguros.com.mx](http://www.sppseguros.com.mx); o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) con dirección en Insurgentes Sur #762, planta baja, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.**

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de marzo de 2021, con el número CNSF-S0128-0371-2020/ CONDUSEF-004622-02.**

después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.

- Otorgar al Asegurado un plazo de 15 días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá rescindir el contrato de seguro en los términos arriba mencionados.

#### **CLÁUSULA 36ª.- REVELACIÓN DE COMISIONES**

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **CLÁUSULA 37ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.